Documento firmado digitalmente
GTEC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESOLUCIÓN No. **20267030001605**
20267030001605
Fecha: **13-02-2026**

"Por medio de la cual se ordena el saneamiento de un vicio de procedimiento dentro del Concurso de Méritos Abierto No. VJ-VGCON-CM-016-2025"

EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 4165 de noviembre de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022 y de acuerdo con lo previsto en Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017, Resolución 20221000007275 del 03 de junio de 2022, Resolución 20224030016435 del 12 de octubre de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, modalidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratista será el jefe o representante de la entidad, según el caso".*

Que, con el propósito de suplir la necesidad contractual – determinada en los estudios previos, la agencia está adelantando el proceso de selección a través de la modalidad de Concurso de Meritos Abierto.

Que el día 22 de diciembre de 2025 la Agencia Nacional de Infraestructura publicó en la plataforma transaccional de SECOP II el Aviso de Convocatoria correspondiente al Proceso de Selección No VJ-VGCON-CM-016-2025 bajo la modalidad de Concurso de Meritos Abierto en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es:

LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO.

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de contratación se fijó en la suma de VEINTICINCO MIL SETENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($25.070.980.928,00) precio global fijo en pesos de diciembre de 2024, Iva incluido y demás impuestos, tasas y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación del contrato, con un plazo de ejecución del contrato de CUARENTA Y OCHO (48) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que igualmente desde el 22 de diciembre de 2025 se publicó en la Plataforma Transaccional de Secop II la documentación que soporta el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Selección Concurso de Meritos Abierto No. VJ-VGCON-CM-016-2025, para efectos de su consulta por parte de los interesados en participar en dicho proceso de selección.

Que, hasta el 30 de diciembre de 2025, se estableció el plazo para que los interesados presentaran observaciones al Anexo de Generalidades del proyecto del pliego de condiciones, a sus anexos y formatos.

Que el 31 de diciembre de 2025, se publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP II, la respuesta a las observaciones realizadas al Anexo Generalidades del Proyecto del Pliego de Condiciones, sus anexos y formatos.

Que el día 31 de diciembre de 2025 se ordenó la apertura del proceso de Concurso de Meritos Abierto No. No VJ-VGCON-CM-016-2025, publicándose la Resolución ANI No. 20257030019305 de la misma fecha, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, documentos que estuvieron a disposición de los interesados para que los conocieran y presentaran sus observaciones en los términos establecidos en la ley.

Que, hasta el 30 de enero de 2026, se estableció el plazo para que los interesados presentaran observaciones al Anexo de Generalidades del pliego de condiciones defintivo, a sus anexos y formatos.

Que, se recibieron más de 180 observaciones a los Pliegos definitivos del concursos de méritos No. VJ-VGCON-CM-016-2025, las cuales requieren ser atendidas de manera adecuada por las diferentes áreas de la Entidad.

Que de acuerdo con el cronograma establecido, la fecha prevista para dar respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones correspondía al 12 de febrero de 2026.

Que el día 12 de febrero de 2026, la entidad tenía previsto publicar la adenda 1 en la plataforma Secop II, toda vez que debido al volumen de observaciones se requiría mas plazo para dar respuesta a las mismas y por inconvenientes de la plataforma no fue posible publicar la adenda antes del termino establecido por la ley, esto es a las 7:00 pm.

Que el término para la expedición de adendas conforme al cronograma del proceso es hasta el 17 de febrero de 2025 a las 19:00 horas, segun los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015 para la publicación de adendas.

Que, en consideración a lo expuesto, deben tomarse las medidas pertinentes para efectos de dar estricta aplicación a los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.2.1.3. del decreto 1082 de 2015, adoptando las medidas para efectos de retrotraer la actuación contractual hasta el momento de dar respuesta a las observaciones del pliego de condiciones definitivo, y continuar con las demás etapas del proceso.

Que en razón a lo expresado en antecedencia y en aplicación a los principios de responsabilidad, transparencia, publicidad y eficacia que rigen la actuación contractual, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 23 y numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, es necesario proceder al saneamiento del vicio de procedimiento evidenciado en el Concurso de Meritos Abierto No. No VJ-VGCON-CM-016-2025, cuyo objeto es *"la interventoría integral, que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, financiera, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y social del contrato cuyo objeto es el "mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, así como actividades relacionadas con la administración, vigilancia, control de tráfico, operación, gestión ambiental y social del corredor bogotá - belencito que incluye los tramos bogotá (pk 5) – belencito (pk 262), la caro (pk 32+628) - zipaquirá (pk 53) y bogotá (pk 5 a pk 6 en dirección hacia facatativá) en una longitud de 278.4 km, y la puesta a punto del material rodante asignado al corredor según las necesidades de operación futura y demás actividades consagradas en los anexos de este documento"***.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, consagra: "(…) ***DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA***. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio* (…)", las entidades sometidas al régimen de contratación están habilitadas para sanear vicios que encuentren en los procesos de contratación.

Documento firmado digitalmente

GTEC

Que el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica de fecha 15 de junio de 2004, Radicación No. 1998-0782, se pronunció respecto a la convalidación de los actos administrativos de la siguiente manera:

> *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la administración pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

> *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos* ***y sanearán de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa****"* (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Que, con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente No. 3552 se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente:

> *"El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (…) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla, Sentencia de 6 de junio de 1991; auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez, y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)"*

Que mediante el Concepto C – 896 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente conceptuó frente al saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma y frente al alcance del articulo 49 de la ley 80 de 1993 lo siguiente:

> *"(…) La Ley 80 de 1993 otorga una autorización a las entidades estatales para que puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato, a través de la figura del «saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma» establecida en el artículo 49 de la siguiente manera: «Artículo 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.» De la lectura de esta norma se puede apreciar que para su aplicación se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o a las reglas de la buena administración lo aconsejen. De lo anterior, resulta relevante precisar, en primer lugar, que los vicios de procedimiento o de forma son aquellos que se presentan cuando la Administración no observa los requisitos previos y concomitantes a la expedición del acto administrativo, como la omisión de las etapas de la licitación o el desconocimiento del carácter preclusivo y perentorio de las mismas, lo que puede originar un vicio de nulidad de la adjudicación, pues las etapas previas a la expedición del acto administrativo constituyen formalidades que deben cumplirse, como elemento de validez de este. Como ha dicho la doctrina: «[...] la inobservancia de las "formas" y requisitos del procedimiento administrativo se traduce en un defecto de preparación de la voluntad administrativa (así la defensa en juicio en el*

Documento firmado digitalmente

GTEC

procedimiento administrativo; la licitación pública para las contrataciones; el concurso para la provisión de cargos), [...]» (…)"

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que con la contratación se busca la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de los fines.

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que la Agencia acogiendo las determinaciones legales y jurisprudenciales antes mencionadas considera necesario sanear el vicio de procedimiento en el sentido anotado, y en consecuencia retrotrae el proceso a la etapa de **"respuesta de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos"**, permitiendo con ello continuar con las etapas subsiguientes.

Que en atención al principio de eficacia contemplado en el artículo 3 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en el entendido de lo señalado en las consideraciones anteriores y con el propósito de no afectar a los proveedores - proponentes e interesados en el presente proceso de selección, se efectuará la modificación al cronograma de las actuaciones en la plataforma transaccional Secop II, al momento de la "**respuesta de observaciones a los pliegos de condiciones definitivos**".

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANEAR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO** del proceso de Concurso de Meritos Abierto No. No VJ-VGCON-CM-016-2025, cuyo objeto es "*LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES EL "MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, ASÍ COMO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, CONTROL DE TRÁFICO, OPERACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL DEL CORREDOR BOGOTÁ - BELENCITO QUE INCLUYE LOS TRAMOS BOGOTÁ (PK 5) – BELENCITO (PK 262), LA CARO (PK 32+628) - ZIPAQUIRÁ (PK 53) Y BOGOTÁ (PK 5 A PK 6 EN DIRECCIÓN HACIA FACATATIVÁ) EN UNA LONGITUD DE 278.4 KM, Y LA PUESTA A PUNTO DEL MATERIAL RODANTE ASIGNADO AL CORREDOR SEGÚN LAS NECESIDADES DE OPERACIÓN FUTURA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONSAGRADAS EN LOS ANEXOS DE ESTE DOCUMENTO*", retrotrayendo la actuación procesal hasta la etapa de la "**Respuesta a las observaciones a los pliegos de condiciones definitivos**", por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el cronograma que rige el presente proceso de selección, en la plataforma del SECOP II, mediante adenda así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	23 de febrero de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para expedir adendas	27 de febrero de 2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1. .
Fecha de cierre del Proceso de Contratación	5 de marzo de 2026 a las 10:00 hr	Fecha definida por la Entidad. .

Documento firmado digitalmente
GTEC

Informe de presentación de ofertas	5 de marzo de 2026 a las 10:30 hr	Fecha definida por la Entidad.
Evaluación de las ofertas	Del 6 al 23 de marzo de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe de verificación o evaluación	24 de marzo de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	**Desde** el 25 de marzo de 2026 **Hasta** el 27 de marzo de 2026 (fecha de finalización del traslado del informe de eveluación)	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1
Publicación del informe final de evaluación	13 de abril de 2026	Fecha definida por la Entidad. .
Audiencia de orden de elegibilidad *opcional por la Entidad hacerlo en audiencia	N/A	Fecha definida por la Entidad. .
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta	14 de abril de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Firma del contrato	21 de abril de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de Garantías	24 de abril de 2026	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de Garantías	27 de abril de 2026	Fecha definida por la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, para conocimiento de todos los partícipes de la contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13-02-2026**

MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ
Vicepresidente De Gestion Contractual

Proyectó: Alexander Ospina Garcia – Abogado contratista--Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Elisabet Fernandez Monroy– Gerente GIT Contratación (E) – Vicepresidencia Jurídica
Revisó: Adriana Montañez Sáenz - Gerente de Proyectos Férreos -Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Sonia Rosmira Rodríguez – Contratista - Vicepresidencia de Gestión Contractual
Revisó: Jesús Camilo Sánchez Guerrero - Gerente jurídico de Vicepresidencia de Estructuración
Revisó Juan Carlos Burgos Rolón – Gerente financiero Vicepresidencia de Gestión Contractual

Firmado Digitalmente
MILENA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ
HKTH-LOAJ-OF1O-TPL2-Q177-1019-3619-15
13/02/2026 16:49:21 COT -05
ANI